



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1507-R-UNICA-2026

Ica, 9 de setiembre del 2026

VISTO:

El Informe N° 792-2026-OAJ-UNICA, Oficio N° 272-2026-URH/DIGA-UNICA, y Expediente Judicial N° 01480-2025-0-1401-JR-LA-03, sobre acción contenciosa administrativa a favor del docente **César Augusto Edilberto Lévano Salazar**.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, a través de la Sentencia (Resolución N° 06) de fecha 12 de marzo del 2026, emitida por el 3er Juzgado de Trabajo de Ica – Urb. California C-4 Ica, se formula el FALLO: FUNDADA en Parte, la demanda interpuesta por LEVANO SALAZAR CESAR AUGUSTO EDILBERTO, en contra de la UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA. En consecuencia, PRIMERO: Declarando FUNDADA LA DEMANDA obrante por escrito de folio 40 a 54, interpuesta por don LEVANO SALAZAR CESAR AUGUSTO EDILBERTO, contra la UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en consecuencia: SEGUNDO: Declaro NULO EL INFORME N° 914-2025-OAJ-UN ICA, de fecha 14 de agosto de 2025, que declaró infundada su solicitud de fecha 25 de julio de 2025, sobre el pago de los devengados de la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 019-94-PCM, así como el recalcule de los decretos de urgencia D.U 090-96, D.U. 73-97 y D.U. 11-99, más intereses. NULO EL INFORME N° 1031-2025-OAJ-UNICA de fecha 08 de setiembre de 2025, que declaró infundado su recurso de apelación en contra del INFORME N° 914-2025-OAJ-UNICA. TERCERO: ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, la demandada dentro del término del vigésimo (20) días cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, reconociendo el pago de la Bonificación establecida por el D.S N° 019-94-PCM y con el reajuste de los D.U N° 090-96, 073-97 y 011-99 a favor del recurrente, el mismo que será calculado desde la entrada en vigencia de las citadas normas legales en adelante; así como a proceder a incorporar la bonificación especial establecida por el D.S N° 019-94- PCM en la pensión mensual, con el correspondiente reajuste de los incrementos de los D.U N° 090-96, 073-97 y 011-99, más el pago de los devengados e intereses legales los que se calcularán en ejecución de sentencia. Bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. CUARTO: DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos.

Que, con la Resolución Sentencia de Vista N° 09 de fecha 14 de mayo del 2026, emitida por la Corte Superior de Justicia de Ica – Sala Laboral Permanente, por estas consideraciones: CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha doce de marzo de dos mil veintiséis, obrante a folios 114 y siguientes, la misma que FALLA: PRIMERO: Declarando FUNDADA LA DEMANDA obrante por escrito de folio 40 a 54, interpuesta por don LEVANO SALAZAR CESAR AUGUSTO EDIBERTO, contra la UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA” DE ICA sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en consecuencia: SEGUNDO: Declaro NULO EL INFORME N° 914-2025-OAJ-UNICA, de fecha 14 de agosto de 2025, que declaró infundada su solicitud de fecha 25 de julio de 2025, sobre el pago de los devengados de la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 019-94-PCM, así como el recalcule de los decretos de urgencia D.U 090-96, D.U. 73-97 y D.U. 11- 99, más intereses. NULO EL INFORME N° 1031-2025-OAJ-UNICA de fecha 08 de setiembre de 2025, que declaró infundado su recurso de apelación en contra del INFORME N° 914-2025-OAJ-UNICA. CUARTO: DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. NOTIFÍQUESE. - LA REVOCARON, en el extremo siguiente: TERCERO: ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, la demandada dentro del término del vigésimo (20) días cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, reconociendo el pago de la Bonificación establecida por el D.S N° 019-94-PCM y con el reajuste de los D.U N° 090-96, 073-97 y 011-99 a favor del recurrente, el mismo que será calculado desde la entrada en vigencia de las citadas normas legales en adelante; así como a proceder a incorporar la bonificación especial establecida por el D.S N° 019-94-PCM en la pensión mensual, con el correspondiente reajuste de los incrementos de los D.U N° 090-96, 073-97 y 011-99, más el pago de los devengados e intereses legales los que se calcularán en ejecución de sentencia. Bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. REFORMÁNDOLA: TERCERO: ORDENARON de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011- 2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, la demandada dentro del término del vigésimo (20) días cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, reconociendo el pago de la Bonificación establecida por el D.S N°019-94-PCM y con el reajuste de los D.U N° 090-96, 073-97 y 011-99 a favor de la recurrente, el mismo que será calculado desde su nombramiento y la entrada en vigencia de las citadas normas legales hasta FEBRERO DEL 2020 y solo periodos posteriores que el actor haya mantenido su estructura remunerativa; más el pago de los devengados e intereses legales los que se calcularán en ejecución de sentencia. Bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. II. PRECISARON: 1. Que, el otorgamiento al demandante del derecho reconocido en autos, será otorgado en el periodo reconocido siempre y cuando no haya percibido la demandante la bonificación dispuesta en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 19-94-PCM, así como por los periodos efectivamente laborados; y que en ejecución de sentencia se determina el monto adeudado conforme a los alcances dictados en la presente resolución. 2. Que la parte demandada proceda además en la forma establecida por el artículo 46° del Decreto Supremo N°. 011-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N°. 27584. Y los devolvieron.

Que, con Resolución Judicial N° 11 de fecha 16/07/2026 se resuelve requerir a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, para que dentro del término del vigésimo (20) días cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente reconociendo el pago de la Bonificación establecida por el DS N° 019-94-PCM y con el reajuste de los DU N ° 090-96, 073-97, y 011-99, favor del recurrente el mismo que será calculado desde su nombramiento y la entrada de las citadas normas legales hasta Febrero del 2020 mas pago de los devengados e intereses legales que se calcularán en ejecución de sentencia.

Que, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al



conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, la Unidad de Recursos Humanos con Oficio N° 272-2026-URH/DIGA-UNICA del 17 de agosto del 2026, adjunta el Informe N° 210-2026-RyP/URH-DGA-UNICA, de Remuneraciones y Pensiones, remite de acuerdo al Informe N° 792-2026-OAJ-UNICA las siguientes liquidaciones:

LIQUIDACIÓN PAGO DEVENGADO D.S. 019-94**D.U. N°S 090-96; 073-97 Y 011-1999****DEL DOCENTE: LEVANO SALAZAR CESAR AUGUSTO EDIBERTO
D.S. 019-94**

AÑO	PERIODO	MONTO	INTERES LABORAL	TOTAL
1994	Abril a diciembre (S/.116.00 * 9 meses)	1,044.00	1,695.00	2,739.62
1995	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	1,392.00	2,056.30	3,448.30
1996	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	1,392.00	1,804.37	3,196.37
1997	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	1,392.00	1,602.13	2,994.13
1998	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	1,392.00	1,411.57	2,803.57
1999	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	1,392.00	1,203.04	2,595.04
2000	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	1,392.00	1,039.23	2,431.00
2001	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	1,392.00	909.25	2,301.25
2002	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	1,392.00	835.56	2,227.56
2003	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	1,392.00	788.96	2,180.96
2004	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	1,392.00	752.05	2,144.05
2005	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	1,392.00	717.01	2,109.01
2006	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	1,392.00	676.81	2,068.81
2007	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	1,392.00	631.85	2,023.85
2008	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	1,392.00	585.41	1,977.41
2009	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	1,392.00	537.46	1,929.46
2010	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	1,392.00	511.89	1,903.89
2011	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	1,392.00	484.67	1,876.67
2012	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	1,392.00	450.59	1,842.59
2013	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	1,392.00	417.37	1,809.37
2014	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	1,392.00	385.09	1,777.09
2015	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	1,392.00	353.23	1,745.23
2016	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	1,392.00	318.46	1,710.46
2017	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	1,392.00	281.06	1,673.06
2018	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	1,392.00	247.00	1,639.00
2019	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	1,392.00	213.90	1,605.90
2020	Enero a diciembre (S/.1160.00 * 12 meses)	232.00	32.52	264.52
TOTAL		S/.36,076.00	S/.20,942.40	S/.57,018.40

*Los intereses laborales han sido calculados hasta el 30 de junio del 2026

- **TOTAL, PAGO DE DEVENGADOS DEL REAJUSTE DEL D.U. 019-94:** S/.57,018.40 (CINCUENTAISIETE MIL DIECIOCHO CON 40/100 SOLES).
- **TOTAL, PAGO DE INTERÉS DEL D.U. N° 019-94:** S/.20,942.40 (VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTAIDOS CON 40/100 SOLES).

D.U. 090-96



AÑO	PERIODO	MONTO	INTERES LABORAL	TOTAL
1996	Noviembre a diciembre	38.40	47.28	85.68
1997	Enero a diciembre	230.40	265.16	495.56
1998	Enero a diciembre	230.40	233.64	464.04
1999	Enero a diciembre	230.40	199.10	429.50
2000	Enero a diciembre	230.40	172.01	402.41
2001	Enero a diciembre	230.40	150.50	380.90
2002	Enero a diciembre	230.40	138.30	368.70
2003	Enero a diciembre	230.40	130.59	360.99
2004	Enero a diciembre	230.40	124.49	354.89
2005	Enero a diciembre	230.40	118.66	349.06
2006	Enero a diciembre	230.40	111.96	342.36
2007	Enero a diciembre	230.40	104.53	334.93
2008	Enero a diciembre	230.40	96.89	327.29
2009	Enero a diciembre	230.40	88.95	319.35
2010	Enero a diciembre	230.40	84.72	315.12
2011	Enero a diciembre	230.40	80.22	310.62
2012	Enero a diciembre	230.40	74.57	304.97
2013	Enero a diciembre	230.40	69.08	299.48
2014	Enero a diciembre	230.40	63.73	294.13
2015	Enero a diciembre	230.40	58.47	288.87
2016	Enero a diciembre	230.40	52.69	283.09
2017	Enero a diciembre	230.40	46.53	276.93
2018	Enero a diciembre	230.40	40.88	271.28
2019	Enero a diciembre	230.40	35.41	265.81
2020	Enero a diciembre	38.40	5.38	43.78
TOTAL		5,376.00	2,593.74	7,969.74

- **TOTAL, PAGO DE DEVENGADOS DEL REAJUSTE DEL D.U. 090-96:** S/5,376.00 (CINCO MIL TRECIENTOS SETENTAISEIS CON 00/100 SOLES).
- **TOTAL, PAGO DE INTERÉS DEL D.U. N° 090-96:** S/2,593.74 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTAITRES CON 74/100 SOLES).

LIQUIDACIÓN DECRETO DE URGENCIA N° 073-97



AÑO	PERIODO	MONTO	INTERES LABORAL	TOTAL
1997	Enero a diciembre	111.35	123.66	235.01
1998	Enero a diciembre	267.24	270.99	538.23
1999	Enero a diciembre	267.24	230.96	498.20
2000	Enero a diciembre	267.24	199.51	466.75
2001	Enero a diciembre	267.24	174.55	441.79
2002	Enero a diciembre	267.24	160.42	427.66
2003	Enero a diciembre	267.24	151.46	418.70
2004	Enero a diciembre	267.24	124.49	391.73
2005	Enero a diciembre	267.24	137.66	404.90
2006	Enero a diciembre	267.24	129.94	397.18
2007	Enero a diciembre	267.24	121.30	388.54
2008	Enero a diciembre	267.24	112.39	379.63
2009	Enero a diciembre	267.24	103.19	370.43
2010	Enero a diciembre	267.24	98.27	365.51
2011	Enero a diciembre	267.24	93.04	360.28
2012	Enero a diciembre	267.24	86.50	353.74
2013	Enero a diciembre	267.24	80.12	347.36



2014	Enero a diciembre	267.24	73.93	341.17
2015	Enero a diciembre	267.24	67.81	335.05
2016	Enero a diciembre	267.24	61.13	328.37
2017	Enero a diciembre	267.24	53.96	321.20
2018	Enero a diciembre	267.24	47.42	314.66
2019	Enero a diciembre	267.24	41.07	308.31
2020	Enero a diciembre	44.54	6.24	50.78
TOTAL		6,035.17	2,750.01	8,785.18

- **TOTAL, PAGO DE DEVENGADOS DEL REAJUSTE DEL D.U. 073-97:** S/6,035.17 (SEIS MIL TREINTA CINCO CON 17/100 SOLES).
- **TOTAL, PAGO DE INTERÉS DEL D.U. N° 073-97:** S/2.750.01 (DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 74/100 SOLES).

LIQUIDACIÓN DECRETO DE URGENCIA N° 011-99

AÑO	PERIODO	MONTO	INTERES LABORAL	TOTAL
1999	Enero a diciembre	232.47	196.80	429.27
2000	Enero a diciembre	309.96	231.39	541.35
2001	Enero a diciembre	309.96	202.46	512.42
2002	Enero a diciembre	309.96	186.08	496.04
2003	Enero a diciembre	309.96	175.69	485.65
2004	Enero a diciembre	309.96	167.46	477.42
2005	Enero a diciembre	309.96	159.66	469.62
2006	Enero a diciembre	309.96	150.70	460.66
2007	Enero a diciembre	309.96	140.70	450.66
2008	Enero a diciembre	309.96	130.36	440.36
2009	Enero a diciembre	309.96	119.68	429.64
2010	Enero a diciembre	309.96	113.98	423.94
2011	Enero a diciembre	309.96	107.92	417.88
2012	Enero a diciembre	309.96	100.32	410.28
2013	Enero a diciembre	309.96	92.94	402.90
2014	Enero a diciembre	309.96	85.74	395.70
2015	Enero a diciembre	309.96	78.64	388.60
2016	Enero a diciembre	309.96	70.91	380.87
2017	Enero a diciembre	309.96	62.58	372.54
2018	Enero a diciembre	309.96	54.99	364.95
2019	Enero a diciembre	309.96	47.65	357.61
2020	Enero a diciembre	309.96	7.24	58.90
TOTAL		6,483.33	2,683.89	9,167.22

- **TOTAL, PAGO DE DEVENGADOS DEL REAJUSTE DEL D.U. 011-99-PCM:** S/6,483.33 (SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA TRES CON 33/100 SOLES).
- **TOTAL, PAGO DE INTERÉS DEL D.U. N° 011-99-PCM:** S/2,683.89 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 89/100 SOLES).

RESUMEN			
Docente desde el 28/12/1994			
	DEVENGADO	INTERES LABORAL	TOTALES
D.S 019	36,076.00	20,942.40	57,018.40
D.S 090	5,376.00	2,593.74	7,969.74
D.S 073	6,035.17	2,750.01	8,785.18
D.S 011	6,483.33	2,683.89	9,167.22
TOTAL	53,970.50	28,970.04	82,940.54



Que, mediante Informe N° 792-2026-OAJ-UNICA de fecha 21 de Agosto del 2026, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA:

- A) Que, se declare Procedente el reconocimiento del cálculo de la liquidación del INFORME N° 210-2026-RYP/URH-DGA-UNICA y el Anexo N° 01 con folios (3) que forma parte del presente Informe, cumpliendo con el mandato judicial contenida en la Resolución N° 06, N° 09, derivado del Expediente N° 01480-2025-0-1401-JR-LA-03, a favor del Demandante LEVANO SALAZAR CESAR AUGUSTO EDILBERTO.
- B) Se debe precisar que el acto resolutivo únicamente debe reconocer el pago de los devengados del D.U N° 019-94 y con reajuste de los D.U 090-96,073-97 y 011-99, más intereses legales del Sr. LEVANO SALAZAR CESAR AUGUSTO EDILBERTO.
- C) Que, debe expedirse la Resolución Rectoral correspondiente.
- D) Que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente, estará sujeto a la disponibilidad Presupuestal, debiendo seguir el procedimiento de ejecución de sentencias previsto y regulado por los artículos 46° y 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 301-2012, Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 30137 Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del pago de Sentencias Judiciales.

En uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CUMPLIR lo dispuesto contenida en las Resolución N° 06, 09, 11, derivado del Expediente N° 01480-2025-0-1401-JR-LA-03, a favor del demandante **LEVANO SALAZAR CESAR AUGUSTO EDIBERTO**.

Artículo 2°: **DISPONER** se efectúe el pago de acuerdo al artículo 1° de la presente Resolución, reconociendo el pago de la Bonificación establecida por el DS N° 019-94-PCM y con el reajuste de los DUN° 090-96, 073-97, y 011-99, a favor del señor **Lévano Salazar Cesar Augusto Ediberto**, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente, según el siguiente detalle:



RESUMEN			
Docente desde el 28/12/1994			
	DEVENGADO	INTERES LABORAL	TOTALES
D.S 019	36,076.00	20,942.40	57,018.40
D.S 090	5,376.00	2,593.74	7,969.74
D.S 073	6,035.17	2,750.01	8,785.18
D.S 011	6,483.33	2,683.89	9,167.22
TOTAL	53,970.50	28,970.04	82,940.54

Artículo 3°: **COMUNICAR** la presente Resolución al interesado, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mag. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dr. Dante Ferrn Caldern Huamán
RECTOR